

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL RÉGIMEN TRANSITORIO AL NUEVO ESQUEMA DE ENTREGA DE ÓRDENES DE TRANSMISIÓN Y MATERIALES A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO DEL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL.- CG257/2011.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG257/2011.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para regular el régimen transitorio al nuevo esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, de conformidad con el artículo transitorio séptimo del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.**

### ANTECEDENTES

- I. El día veintisiete de junio del año en curso en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave CG194/2011. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de junio de dos mil once, por lo que el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral entró en vigor a partir del primero de julio del mismo año.
- II. El artículo transitorio séptimo del referido Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece que *“para garantizar la efectiva aplicación del presente Reglamento, el Consejo aprobará a propuesta del Comité, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Lineamientos para regular el régimen transitorio al nuevo esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales de concesionarios y permisionarios.”*
- III. En la segunda sesión extraordinaria de este Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintisiete de julio de dos mil once, se rindió el *Informe sobre los Lineamientos para regular el régimen transitorio del nuevo esquema de órdenes de transmisión y materiales de concesionarios y permisionarios*.
- IV. En la Décima Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebrada el día veintitrés de agosto de dos mil once, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba la propuesta de Lineamientos para regular el régimen transitorio al nuevo esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, de conformidad con el artículo transitorio séptimo del Reglamento de radio y televisión en materia electoral*, identificado con la clave ACRT/020/2011.
- V. En el Punto de Acuerdo Quinto, del Acuerdo mencionado en el antecedente anterior, se estableció la obligación de someter la propuesta de Lineamientos a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos que se insertan a continuación:

*“QUINTO.- Sométase a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la propuesta de Lineamientos para regular el régimen transitorio al nuevo esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales de concesionarios y permisionarios, dentro de los treinta días hábiles posteriores al inicio de vigencia del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en cumplimiento al artículo transitorio séptimo del mismo ordenamiento.”*

**Considerando**

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y los de registro local, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 50 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que el artículo 51, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
3. Que de conformidad con el artículo 109 del Código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
4. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, incisos i), l), w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio Código, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida este Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el Código y demás leyes aplicables; (iii) conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio Código, y (iv) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código de referencia.
5. Que para instrumentar el modelo de comunicación política y electoral objeto de las reformas constitucional y legal de 2007 y 2008, respectivamente, el Instituto Federal Electoral implementó el Sistema Integral de Administración de los Tiempos del Estado en Materia Electoral, mediante el cual ha dado cumplimiento a su atribución de administrar los tiempos del Estado en radio y televisión, garantizando la prerrogativa de acceso a estos medios de comunicación a los partidos políticos y a las autoridades electorales de forma permanente.
6. Que derivado de la experiencia de la administración de los tiempos del Estado destinados a los partidos políticos y a las autoridades electorales durante el pasado proceso electoral federal, los treinta y nueve procesos electorales locales y las diez elecciones extraordinarias llevadas a cabo desde el 2008 a la fecha, fue posible detectar diversas oportunidades de mejora con motivo de la puesta en práctica del nuevo modelo de comunicación político-electoral.
7. Que la implementación del Sistema Integral de Administración de los Tiempos del Estado ha permitido automatizar y gestionar varios procesos que antes se realizaban manualmente, tales como la generación de pautas; la calificación técnica de materiales; la circulación inmediata de los promocionales y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales; el envío expedito de los materiales a los concesionarios y permisionarios, y el monitoreo de las emisoras de radio y televisión para verificar el cumplimiento de los concesionarios y permisionarios a sus obligaciones constitucionales y legales en materia electoral.

8. Que en congruencia con la automatización de los procesos operativos relativos a la administración de los tiempos del Estado que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral, el nuevo Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral prevé reglas tendientes a la eficiencia en la gestión de los materiales pautados por el Instituto y la consecuente reducción de los plazos para la distribución de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales a los dos mil trescientos diecinueve concesionarios y permisionarios que operan en el país.
9. Que mediante la reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral se implementaron alternativas que permiten brindar una mayor agilidad, dinamismo y eficiencia en la entrega de materiales para su transmisión en radio y televisión, para que las autoridades electorales y en particular, los partidos políticos, estén en posibilidad de difundir una mayor variedad de mensajes durante los procesos electorales locales y federales.
10. Que la citada reforma reglamentaria, permitirá abatir paulatinamente los altos costos que generaba el esquema previo de notificación de materiales y órdenes de transmisión a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de todo el país, a través de la utilización de tecnologías con las que ya cuenta el Instituto Federal Electoral.
11. Que el equipo de tecnología satelital, el Internet y en general todo el dispositivo tecnológico que ha implementado el Instituto Federal Electoral a partir de la reforma electoral, supone una capacidad cinco veces mayor para la recepción y cambio de materiales de partidos conforme a sus estrategias, mediante procedimientos claros, ciertos e iguales para todos los partidos. En virtud de lo anterior, en el artículo 39 del Reglamento de la materia se establecieron alternativas que permiten una mayor agilidad en la entrega de materiales para su transmisión en radio y televisión.
12. Que de la lectura del artículo 5, párrafo 1, inciso c), fracciones IX y X del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que las órdenes de transmisión son el instrumento complementario a la pauta, en el que se precisa la versión de los promocionales que corresponde a los espacios asignados en la pauta a los partidos políticos y a las autoridades electorales; y que los materiales son los programas de cinco minutos y promocionales realizados por los partidos políticos, y/o promocionales realizados por el Instituto o las autoridades electorales, fijados o reproducidos en los medios de almacenamiento y formatos que determine el Instituto, para su transmisión en términos de lo que dispone la Constitución y el Código y que ambos son insumos del cumplimiento de la obligación constitucional consistente en la transmisión a las pautas aprobadas por el Instituto. En virtud de lo anterior es que el Reglamento mencionado estableció que la entrega de las órdenes de transmisión, así como de los materiales respectivos, puede realizarse a través de los medios electrónicos o dispositivos satelitales con los que actualmente cuenta el Instituto Federal Electoral.
13. Que el artículo 39, párrafos 3, 4, 5, 6 y 7 del ordenamiento reglamentario prevé, entre otras, las siguientes reglas generales para la notificación de pautas y entrega de órdenes de transmisión y materiales: (1) las órdenes de transmisión y los materiales serán puestos a disposición de los concesionarios o permisionarios en una fecha única, ya sea vía electrónica, recepción satelital o en su domicilio; (2) los concesionarios y permisionarios deberán dar aviso sobre su domicilio, dirección electrónica, representante legal y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, así como del esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales dentro de los veinticinco días posteriores al inicio de vigencia de su concesión o permiso, o del cambio de su domicilio, representante legal y/o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, y (3) los concesionarios y permisionarios podrán solicitar la modificación del esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales, en cuyo caso, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará por oficio la autorización, en su caso, y la fecha en que operará la modificación.

14. Que la notificación electrónica y la entrega satelital buscan dar mayor eficiencia, celeridad y agilidad al proceso de entrega de los materiales y órdenes de transmisión, además de utilizar la tecnología que muchos concesionarios y permisionarios ya emplean para la distribución y entrega remota de contenidos para su transmisión en radio y televisión, sin detrimento de la transparencia y la seguridad jurídica.
15. Que de una lectura del artículo 39, párrafo 6 se advierte que son los concesionarios y permisionarios quienes atendiendo a sus características particulares, podrán elegir el esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales, ya sea en su domicilio, notificación electrónica o recepción satelital, en reconocimiento de las distintas formas de operación de la industria de la radio y la televisión.
16. Que el artículo transitorio Séptimo del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece que el Consejo General deberá aprobar, a propuesta del Comité de Radio y Televisión, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor, los Lineamientos para regular el régimen transitorio del nuevo esquema de órdenes de transmisión y materiales de concesionarios y permisionarios, en los términos que se transcriben a continuación:

*“SEPTIMO.- Para garantizar la efectiva aplicación del presente Reglamento, el Consejo aprobará a propuesta del Comité, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Lineamientos para regular el régimen transitorio al nuevo esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales de concesionarios y permisionarios.”*
17. Que los Lineamientos para regular el régimen de transición establecen las condiciones de entrega de órdenes de transmisión y materiales en un periodo de prueba y evaluación de resultados que no obliga a los concesionarios y/o permisionarios a continuar con la entrega vía electrónica y/o recepción satelital durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, puesto que en todo momento, los concesionarios y/o permisionarios pueden optar por recibir las órdenes de transmisión y materiales vía electrónica o recepción satelital o en su domicilio.
18. Que los Lineamientos que por este acto se aprueban se han agrupado en cuatro secciones la primera se refiere a los aspectos generales del régimen de transición; la segunda, a las especificaciones técnicas de los materiales de los partidos políticos y las autoridades electorales; la tercera, a la calificación técnica de los materiales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, y la última sección establece lo relativo a la entrega de oficios de distribución por parte de los partidos políticos y autoridades electorales, así como lo relativo al esquema de elaboración de órdenes de transmisión y su respectiva vigencia.
19. Que estos Lineamientos garantizan la certeza del régimen transitorio del nuevo esquema para la entrega de órdenes de transmisión y materiales a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, al tiempo que prevén las especificaciones técnicas de los materiales de los partidos políticos y las autoridades electorales para transitar con éxito hacia el nuevo modelo de elaboración de órdenes de transmisión y dictaminación de materiales de los partidos políticos y las autoridades electorales.
20. Que el esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales vía electrónica iniciará para las emisoras de radio y televisión que no participan en la cobertura del proceso electoral que transcurre en el estado de Michoacán a partir del veintiséis de septiembre del año en curso, mientras que el modelo de recepción satelital de materiales iniciará a los cinco días hábiles después de la instalación del receptor satelital en las instalaciones del concesionario y/o permisionario de televisión de que se trate. Respecto de los concesionarios y permisionarios que participan en la cobertura del proceso electoral que transcurre en el estado de Michoacán, los Lineamientos que se aprueban mediante el presente instrumento serán aplicables a partir del día siguiente a aquel en que se celebre la jornada electoral respectiva.

21. Que los concesionarios y permisionarios que opten por recibir órdenes de transmisión y materiales vía electrónica y satelital también los recibirán directamente en sus domicilios durante la vigencia del régimen de transición, con la finalidad de que puedan conocer y probar los otros esquemas de entrega sin que ello les genere una obligación respecto de la recepción de órdenes de transmisión y materiales de partidos políticos y autoridades electorales. Durante este periodo de transición, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos podrá instrumentar los mecanismos tecnológicos que consoliden la firma electrónica para el acuse de recibo correspondiente.
22. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informará al Comité de Radio y Televisión sobre los resultados alcanzados en la aplicación de las nuevas modalidades de entrega de órdenes de transmisión y materiales a más tardar el dieciocho de noviembre del año en curso.
23. Que en el Punto de Acuerdo Quinto del Acuerdo mencionado en el antecedente IV se estableció lo que se transcribe a continuación:

*“QUINTO.- Sométase a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la propuesta de Lineamientos para regular el régimen transitorio al nuevo esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales de concesionarios y permisionarios, dentro de los treinta días hábiles posteriores al inicio de vigencia del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en cumplimiento al artículo transitorio séptimo del mismo ordenamiento.”*

De conformidad con lo expresado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 104; 105, párrafo 1; 106, párrafo 1; 108, párrafo 1, inciso a); 109 y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, inciso a); 6, párrafo 1, inciso a); 37; párrafo 1, 42; 43 y Séptimo Transitorio del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

#### **Acuerdo**

**PRIMERO.-** Se aprueban los *Lineamientos para regular el régimen transitorio al nuevo esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión* en los siguientes términos:

#### **Lineamientos para regular el régimen transitorio al nuevo esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión**

##### **Sección Primera**

##### **Aspectos generales del régimen transitorio**

1. El régimen transitorio del nuevo esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales que se establece mediante el presente instrumento iniciará su vigencia a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta un día antes del inicio de la precampaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.
2. Durante el periodo de transición, la entrega de órdenes de transmisión y materiales aplicará únicamente para el periodo ordinario en cualquier entidad federativa y el Distrito Federal, con excepción del estado de Michoacán, durante el proceso electoral en curso, ya que éste está regulado bajo los dispositivos legales y reglamentarios existentes previo a la reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión del pasado 27 de junio de 2011.
3. Los Lineamientos para regular el régimen de transición tienen como propósito establecer las condiciones de entrega de órdenes de transmisión y materiales en un periodo de prueba y evaluación de resultados que no obliga a los concesionarios y/o permisionarios a continuar con la entrega vía electrónica y recepción satelital durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En todo momento los concesionarios y/o permisionarios pueden optar por recibir las órdenes de transmisión y materiales vía electrónica o recepción satelital o en su domicilio.

4. La entrega de órdenes de transmisión y materiales vía electrónica iniciará a partir del día 26 de septiembre y la recepción satelital de materiales 5 días hábiles después de la instalación del receptor satelital en las instalaciones de un concesionario y/o permisionario de televisión. Respecto de los concesionarios y permisionarios que participan en la cobertura del proceso electoral que transcurre en el estado de Michoacán, los Lineamientos que se aprueban mediante el presente instrumento serán aplicables a partir del día siguiente a aquel en que se celebre la jornada electoral respectiva.
5. Los concesionarios y/o permisionarios que opten por recibir órdenes de transmisión y materiales vía electrónica y satelital también los recibirán directamente en sus domicilios durante la vigencia del régimen de transición. Durante este periodo de transición, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos podrá instrumentar los mecanismos tecnológicos que consoliden la firma electrónica para el acuse de recibo correspondiente.
6. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informará al Comité de Radio y Televisión sobre los resultados alcanzados en la aplicación de las nuevas modalidades de entrega de órdenes de transmisión y materiales a más tardar el 18 de noviembre del año en curso.

**Sección Segunda**

***De las especificaciones técnicas de los materiales de los partidos políticos y las autoridades electorales***

Atendiendo lo dispuesto por los artículos 69, párrafo 2 y 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con la finalidad de que los materiales que entreguen los partidos políticos y/o autoridades electorales cumplan con estándares de calidad para su transmisión por concesionarios y/o permisionarios de la radio y la televisión, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ha definido las siguientes especificaciones técnicas en audio y video.

**Capítulo 1**

**De los materiales de audio**

7. Cuando un partido político o autoridad electoral desee ingresar para calificación técnica uno o varios materiales de audio, éstos deberán cumplir con los siguientes estándares:
  - a) El medio de entrega del material debe ser un disco compacto. Se recibe únicamente en formato WAV, CD o MP3. Cualquier otro formato no será recibido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Especificaciones técnicas:

|          | WAV o CD          | MP3              |
|----------|-------------------|------------------|
| Muestreo | 44.1 kHz – 16 Bit | 44.1 kHz -16 Bit |
| Bit Rate | 1411 kbps         | 256 kbps         |
| Canales  | 2 estéreo         | 2 estéreo        |
| Formato  | PCM               | PCM              |

- b) La duración de los materiales será de 20 segundos, 30 segundos, 1 minuto, 2 minutos o 5 minutos según apruebe el Comité de Radio y Televisión en cada pauta (periodo no electoral u ordinario, elecciones federales, elecciones locales coincidentes con un proceso electoral federal, elecciones locales no coincidentes con un proceso electoral federal o elecciones extraordinarias).

- c) Los materiales deberán evitar cualquiera de las siguientes fallas técnicas, pues en caso de presentarse alguna en el proceso de calificación técnica, el material podrá ser dictaminado como NO OPTIMO:
- Audio cortado.**- Las frases o la música se interrumpe abruptamente cortando una frase, palabra o la música del promocional.
  - Seseo o saturación en frecuencias altas (audio).**- En términos de una señal, se habla de saturación cuando se excede el rango definido por un estándar.
  - Niveles variables (audio).**- Los niveles entre las diferentes fuentes del promocional (locutor, música, efectos, ambiente, etc.), varían de uno a otro, haciendo incomprendible el mensaje o saturando el nivel de manera intermitente.
  - Saturación de nivel.**- El nivel sobrepasa los 20 dB (decibeles).
  - Popeo.**- Debido a la proximidad con el micrófono durante la grabación las palabras que inician en p, s, t y b producen una saturación de frecuencias bajas.
  - Hum.**- Es el sonido constante de baja frecuencia entre 60 y 120 Hz, frecuentemente producido por la diferencia de voltaje entre la tierra física y la corriente de los equipos donde se realiza la grabación.
- d) Tanto el empaque que contenga el material (caja o sobre) como el disco compacto, debe incluir obligatoriamente la siguiente información rotulada:
- i. Actor (partido político, coalición o autoridad electoral);
  - ii. Tipo de material (precampaña, intercampana, campaña, periodo de reflexión o periodo no electoral u ordinario);
  - iii. Estado (federal o local, especificar entidad cuando se trate de local);
  - iv. Título de la versión del material (debe de coincidir con lo indicado en el oficio de dictaminación), y
  - v. Duración (20 segundos, 30 segundos, 1 minuto, 2 minutos o 5 minutos).
8. El material que no se entregue rotulado con estas características, no se recibirá para dictaminación y será devuelto de inmediato al actor correspondiente con el propósito de que sea debidamente etiquetado o identificado.

## Capítulo 2

### De los materiales de video

9. El medio de entrega del material debe ser un master en Betacam SP o Digital, DVC Pro, DV Cam, Mini DV o DVD. Se recibe únicamente en los formatos mencionados para televisión, cualquier otro no será recibido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Especificaciones técnicas:

Independientemente de la duración del material, éste debe contener:

- a) 20 segundos de barras cromáticas;
- b) 10 segundos de negros;
- c) 10 segundos de pizarra con la siguiente información:
  - i. Actor (partido político, coalición o autoridad electoral);
  - ii. Tipo de material (precampaña, intercampana, campaña, periodo de reflexión o periodo no electoral u ordinario);
  - iii. Estado (federal o local, especificar entidad cuando se trate de local);
  - iv. Título de la versión del material (debe de coincidir con lo indicado en el oficio de dictaminación), y

- v. Duración (20 segundos, 30 segundos, 1 minuto, 2 minutos o 5 minutos).
  - d) Conteo regresivo con 2 segundos de negros;
  - e) Inicio de promocional o programa debe ser en corte directo;
  - f) El promocional o programa deberá concluir en la duración especificada sin frases o imágenes cortadas;
  - g) El final del promocional o programa deberá ser en corte directo, y
  - h) Al final del video se dejarán 10 segundos de negros y 10 segundos de barras cromáticas.
10. Adicionalmente, el video debe cumplir con los siguientes niveles técnicos:

|                          |  |
|--------------------------|--|
| Amplitud de video        | 100 IRE  |
| Barras cromáticas        | 75%  |
| Nivel de negros o set up | 7.5 IRE  |
| Nivel de croma           | +/- 40 IRE en barras cromáticas<br>+/- 20 IRE en imagen                                |
| Amplitud de sincronía    | - 40 IRE   |
| Niveles de audio         | Digital: -20dB<br>Análogo: 0Vu<br>Dolby Digital (sólo en entregas mediante Betacam SP) |

11. Todo material debe estar grabado en *Drop Frame* y todos los videos deben respetar la relación de aspecto 4x3 (aun los videos con formato de 16x9 deberán de respetar el aspecto referido, sin deformar las imágenes).
12. Los materiales deberán evitar cualquiera de las siguientes fallas técnicas, pues en caso de presentarse alguna en el proceso de calificación técnica, el material podrá ser dictaminado como NO OPTIMO:
- a) **Compresión alta (*high compression*).**- Reducir de manera excesiva los datos de una fuente deteriorando la calidad de la señal.
  - b) **Interpolación (*interpolation*).**- En video digital, es la creación de nuevos *pixeles* en la imagen por algún método de manipulación matemática (*edición lineal, render*) dando como resultado que una imagen pierda calidad al perder *pixeles* o al compensar *pixeles* perdidos.
  - c) **Flicker.**- En una señal de video, es el resultado indeseable de congelar un solo cuadro de la imagen mezclándose con otro cuadro creando una oscilación rápida (*parpadeo*).
  - d) **Fuera de área segura (*safe area*).**- Los gráficos usados en el video deberán permanecer dentro del área segura (*safe area*).
  - e) **Fuera de aspecto.**- Las imágenes se distorsionan si se les exige a entrar en una relación de aspecto diferente a la de la fuente original.
  - f) **Doble *setup*.**- Doble nivel de negros el cual puede hacer variar el nivel o los niveles en la escala de grises de las imágenes de video.
  - g) **Flutter.**- Oscilación de frecuencia correspondiente a variaciones instantáneas de velocidad durante la grabación o reproducción (audio).
  - h) **Fuera de *lips sync*.**- Es el desfaseamiento del audio con respecto a la señal de video, el audio no corresponde al movimiento de los labios.
  - i) **Imágenes *pixeleadas*.**- Se presentan aleatoriamente en la imagen *pixeles* sin información.

13. La duración de los materiales podrá ser de 20 segundos, 30 segundos, 1 minuto, 2 minutos o 5 minutos (duración de 4:52 minutos, en virtud de que los 8 segundos restantes corresponden a la cortinilla del Comité de Radio y Televisión incorporada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, una vez que el material es calificado OPTIMO para su transmisión) según apruebe el Comité de Radio y Televisión en cada pauta (periodo no electoral u ordinario, elecciones federales, elecciones locales coincidentes con un proceso electoral federal, elecciones locales no coincidentes con un proceso electoral federal o elecciones extraordinarias);
14. Tanto el empaque que contenga el material (caja o sobre) como el *Master* en Betacam SP o Digital, DVC Pro, DV Cam, Mini DV o DVD, debe incluir obligatoriamente la siguiente información rotulada:
  - a. Actor (partido político, coalición o autoridad electoral);
  - b. Tipo de material (precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión o periodo no electoral u ordinario);
  - c. Estado (federal o local, especificar entidad cuando se trate de local);
  - d. Título de la versión del material (debe de coincidir con lo indicado en el oficio de dictaminación), y
  - e. Duración (20 segundos, 30 segundos, 1 minuto, 2 minutos o 5 minutos).
15. El material que no se entregue rotulado con estas características, no se recibirá para dictaminación y será devuelto al actor correspondiente con el propósito de que sea debidamente etiquetado o identificado.

### Sección Tercera

#### ***De la calificación técnica (dictaminación) de los materiales de los partidos políticos y las autoridades electorales***

#### **Capítulo Unico**

16. Los partidos políticos y autoridades electorales entregarán sus materiales para calificación técnica en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, específicamente en la Dirección de Pautado, Producción y Distribución de Materiales. Únicamente los partidos políticos con registro local en alguna entidad federativa o en el Distrito Federal podrán entregar sus materiales también a la Junta Local Ejecutiva correspondiente, la que realizará el envío directamente a la Dirección de Pautado, Producción y Distribución de Materiales.
17. Cualquier material que se entregue en dicha instancia para calificación técnica deberá incluir un oficio que contenga con precisión, la información siguiente:
  - a. Nombre y logotipo del actor: partido político, coalición o autoridad electoral;
  - b. Fecha;
  - c. Dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos;
  - d. Indicar que se solicita la calificación técnica o dictaminación de material;
  - e. Identificar el tipo y alcance del material:

|                  |  |
|------------------|--|
| Tipo             | Periodo no electoral u ordinario, precampaña, intercampaña, campaña o periodo de reflexión |
| Entidad          | Federal o local (en este último especificar la entidad federativa)                         |
| Ambito           | Radio o televisión   |
| Medio de entrega | Betacam SP, DVC Pro, Mini DV, DV Cam, DVD y/o CD   |

|          |   |
|----------|---|
| Duración | 20 segundos, 30 segundos, 1 minuto, 2 minutos o 5 minutos |
|----------|---|

f. Dependiendo del actor, el oficio deberá estar firmado por:

| ACTOR                     | FIRMA  |
|---------------------------|--|
| Partido político nacional | Representante propietario o suplente ante el Comité de Radio y Televisión o ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.                           |
| Partido político local    | Presidente del partido o quien éste designe.   |
| Autoridades electorales   | Titular de la autoridad electoral o quienes éste designe.  |
| Coaliciones               | El representante de los partidos coaligados para estos fines, en términos del artículo 42 párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. |

18. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos revisará los materiales entregados por los partidos políticos y autoridades electorales para verificar exclusivamente que cumplan las especificaciones técnicas para su transmisión en radio y televisión y que tengan la duración correcta.

19. Los horarios de recepción para la calificación técnica serán:

| PERIODO                          | HORARIO  |
|----------------------------------|--|
| Periodo ordinario (no electoral) | Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. No se reciben materiales los sábados, los domingos, los días no laborables en términos de ley, y aquellos en los que por disposición oficial no haya actividades en el Instituto. |

20. En caso de que los materiales incumplan con las especificaciones técnicas, su duración exceda o sea menor al tiempo correspondiente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lo hará del conocimiento de sus autores, a fin de que éstos procedan a realizar las correcciones o adecuaciones correspondientes, con la entrega de un dictamen técnico, en los siguientes plazos:

| PERIODO                          | HORARIO  |
|----------------------------------|--|
| Periodo ordinario (no electoral) | El mismo día en que ingrese a dictaminación técnica. |

21. Los dictámenes técnicos de los partidos políticos con registro nacional serán entregados en las oficinas de sus representaciones dentro del Instituto Federal Electoral y/o vía electrónica si así lo solicita el representante del partido político. En el caso de los partidos políticos locales y autoridades electorales, el dictamen se les enviará por correo electrónico (en la cuenta de correo electrónico que éstos señalen) y a través de los vocales ejecutivos locales. Cuando los materiales no cumplan con las especificaciones técnicas, o con la duración correcta, se seguirán transmitiendo las versiones que se encuentren vigentes, hasta en tanto los mensajes sean entregados en el formato adecuado y conforme a los requerimientos técnicos que se aprueban en este instrumento, a fin de poder ser incluidos en la subsecuente orden de transmisión.

**Sección Cuarta**

***De las órdenes de transmisión y los materiales de los partidos políticos y las autoridades electorales***

**Capítulo 1**

**De la entrega de oficios de distribución por parte de los partidos políticos y autoridades electorales**

- 22. Una vez que los partidos políticos o autoridades electorales cuenten con el dictamen técnico sobre sus materiales, podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la distribución de sus materiales a los concesionarios y permisionarios para su transmisión, siempre y cuando el resultado de la calificación técnica sea óptima o cumpla con las especificaciones técnicas y duración señalados.
- 23. Los partidos políticos y autoridades electorales entregarán sus materiales para distribución a concesionarios y permisionarios en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, específicamente en la Dirección de Pautado, Producción y Distribución de Materiales. Únicamente los partidos políticos con registro local en alguna entidad federativa o en el Distrito Federal podrán entregar sus materiales también a la Junta Local Ejecutiva correspondiente, la que realizará el envío directamente a la Dirección de Pautado, Producción y Distribución de Materiales.
- 24. Cualquier material que se entregue en dicha instancia para distribución a concesionarios y permisionarios deberá incluir un oficio que contenga con precisión, la siguiente información:
  - a. Nombre y logotipo del actor: partido político, coalición o autoridad electoral;
  - b. Fecha;
  - c. Dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos;
  - d. Mencionar que se solicita la distribución de un material (es) óptimo(s) o que cumplen con las especificaciones técnicas y duración señalados en su calificación técnica;
  - e. Identificar el tipo y alcance del material:

|   |  |
|---|--|
| <b>Tipo</b>                               | Periodo no electoral u ordinario, precampaña, intercampaigna, campaña o periodo de reflexión         |
| <b>Entidad</b>                            | Federal o local (en este último especificar la entidad federativa)                                   |
| <b>Ambito</b>                             | Radio o televisión   |
| <b>Duración</b>                           | 20 segundos, 30 segundos, 1 minuto, 2 minutos o 5 minutos  |
| <b>Título de la versión con registros</b> | RA (Radio) o RV (Televisión), mismo que debe coincidir con lo indicado en el oficio de dictaminación |

- f. Especificar la modalidad de transmisión: es decir, el orden en que deberán de transmitirse;
- g. En caso de determinar cierto grupo de emisoras: especificar la o las emisoras elegidas con base en los catálogos vigentes aprobados por el Comité de Radio y Televisión. Únicamente se ordenarán transmisiones para las emisoras mencionadas en el oficio;
- h. En caso de que exista otro(s) material(es) pautado(s) con anterioridad, indicar qué se hará con ellos: alternarse o sustituirse;
- i. Señalar la vigencia de transmisión;
- j. Dependiendo del actor, el oficio deberá estar firmado por:

| <b>ACTOR</b>              | <b>FIRMA</b>   |
|---------------------------|--|
| Partido político nacional | Representante propietario o suplente ante el Comité de Radio y Televisión o ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral. |
| Partido político local    | Presidente del partido o quien éste designe.   |

| ACTOR                   | FIRMA  |
|-------------------------|--|
| Autoridades electorales | Titular de la autoridad electoral o quienes éste designe.  |
| Coaliciones             | El representante de los partidos coaligados para estos fines, en términos del artículo 42 párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. |

## Capítulo 2

### Del esquema de elaboración de órdenes de transmisión y su respectiva vigencia

25. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral: “[e]n periodos ordinarios, la Dirección Ejecutiva elaborará una orden de transmisión a la semana con los materiales que hayan sido entregados a más tardar el día anterior en el horario que determine la Dirección Ejecutiva, y que cumplan con las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 37 del presente Reglamento”.
26. En virtud de lo anterior, la orden de transmisión se elaborará el día martes de cada semana. En cada orden de transmisión se incluirán los materiales de los partidos políticos y autoridades electorales que hayan ingresado con oficio de distribución a más tardar a las 18:00 horas del día hábil anterior a la elaboración de la orden de transmisión respectiva. En caso de que los partidos políticos o autoridades electorales no realicen cambio de materiales, la orden de transmisión se elaborará con aquellos que se mantengan vigentes. Los oficios de distribución y sus respectivos materiales que se entreguen el día en que se elabora la orden de transmisión se incluirán en la orden de transmisión subsecuente, así como aquellos oficios de distribución que hayan ingresado después de las 18:00 horas del día hábil anterior a la elaboración de la orden de transmisión.

**SEGUNDO.-** El esquema de operación de la entrega electrónica y/o satelital estará regulado en Lineamientos relativos a la entrega de órdenes de transmisión y materiales de radio y televisión vía electrónica y recepción satelital a concesionarios y permisionarios que apruebe el Consejo General, en términos del artículo transitorio cuarto del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**TERCERO.-** Todos los concesionarios y permisionarios podrán optar en cualquier momento por el sistema de entrega electrónica o satelital, siempre y cuando avisen a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con al menos 10 días de anticipación en el caso de la entrega electrónica y 30 días en el caso de la satelital. La Dirección Ejecutiva notificará por oficio la fecha en que se comenzará a realizar la entrega electrónica o satelital.

**CUARTO.-** Respecto de los casos no previstos en los presentes Lineamientos, el Comité de Radio y Televisión resolverá lo conducente.

**QUINTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**SEXTO.-** Los Lineamientos para regular el régimen transitorio al nuevo esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, que por este acto se aprueban entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.